

SINTESIS DE RESOLUCIÓN**SOLICITUD:** Solicitud con folio 01231415

Se informe nombre, cargo, sueldo mensual antes y después de deducciones, tipo de nombramientos y si aun siguen en funciones todas aquellas personas que han trabajado en la unidad de Transparencia, sindicatura, y en Dirección General Jurídica ya sean de base, confianza, las comisionadas, supernumerarios, becarios, por contrato etc. desde 2010 a la fecha de esta solicitud; si ya no están laborando en el Ayuntamiento solicito monto de liquidación y motivo de la misma." (sic)

Solicitud con folio 01231515

Solicitó saber lo cambios de nombramientos, promoción y/o escalafón que se han efectuado en Transparencia, Sindicatura y Dirección General Jurídica desde 2012 a la fecha de esta solicitud, señalando el motivo del cambio de nombramiento o aumento en sus percepciones, señalando nombre, cargo o nombramiento, sueldo antes y después del incremento si es que lo existió así como el fundamento legal.

RESPUESTA DE LA UTI: A cada una de las solicitudes señala determinó como **PROCEDENTE**, la misma, ya que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE:

RR00011815. El sujeto obligado me dio una respuesta de negativa de acceso, señalando que "la información se encontraba en un link" pero en dicho link no se puede buscar a los trabajadores por área, solo por apellidos y por puesto, no obstante de dejarme a disposición ciertas fojas, dejándome sin respuesta a que el titular de la UT en otra solicitud me envió las constancias de estudios de los empleados que laboran con el, con ello pude buscar en la página sus salarios; es por ello que mi recurso de revisión solo va contra la oficial mayor administrativo, me entrega una lista de los trabajadores que han dejado de laborar pero no me señalan quien aun sigue en funciones y en la página no señala la búsqueda por área.

RR00011915. El sujeto obligado me dio una respuesta de negativa de acceso, señalando que "la información se encontraba en un link" pero en dicho link no se puede buscar a los trabajadores por área, solo por apellidos y por puesto, no obstante de dejarme a disposición ciertas fojas, dejándome sin respuesta a que el titular de la UT en otra solicitud me envió las constancias de estudios de los empleados que laboran con el, con ello pude buscar en la página sus salarios; es por ello que mi recurso de revisión solo va contra la oficial mayor administrativo, me entrega una lista de los trabajadores con sueldos después de deducciones y antes de las mismas pero no me especifica si hubo o no cambios de nombramiento, incrementos de salarios, motivos por los mismos etc.

DETERMINACIÓN DEL CONSEJO DEL ITEI: Se **sobresee** el presente recurso de revisión, ya que el sujeto obligado realizó actos positivos de manera tal que dejó sin materia el presente recurso; además de que se requirió a la parte recurrente a fin de que manifestará si estaba conforme con la información puesta a su disposición por parte del sujeto obligado, sin embargo, no realizó manifestación alguna al respecto, por lo tanto se le tuvo como tácitamente conforme con dicha información.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 717/2015 Y SU ACUMULADO 718/2015
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE,
JALISCO

RECURRENTE:

CONSEJERA PONENTE: OLGA NAVARRO BENAVIDES

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once de noviembre
de 2015 dos mil quince.

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número
717/2015 y su acumulado 718/2015, interpuesto por el ahora recurrente, contra
actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO
TLAQUEPAQUE, JALISCO**, y

R E S U L T A N D O:

1. Por escritos presentados con fecha 27 veintisiete de julio del año 2015 dos mil
quince, el ahora recurrente presentó dos solicitudes de información ante la Unidad
de Transparencia de Tlaquepaque, Jalisco, vía Sistema Infomex, quedando
registradas bajo los folios 01231415 y 01231515, solicitando la siguiente
información:

Solicitud con folio 01231415

*"SOLICITO SE ME INFORME NOMBRE, CARGO, SUELDO MENSUAL ANTES Y
DESPUES DE DEDUCCIONES, TIPO DE NOMBRAMIENTOS Y SI AUN SIGUEN EN
FUNCIONES TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE HAN TRABAJADO EN LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA, SINDICATURA, Y EN DIRECCIÓN GENERAL
JURIDICA YA SEAN DE BASE, CONFIANZA, LAS COMISIONADAS,
SUPERNUMERARIOS, BECARIOS, POR CONTRATO ETC. DESDE 2010 A LA
FECHA DE ESTA SOLICITUD; SI YA NO ESTAN LABORANDO EN EL
AYUNTAMIENTO SOLICITO MONTO DE LIQUIDACIÓN Y MOTIVO DE LA MISMA."
(Sic)*

Solicitud con folio 01231515

*"SOLICITO SABER LO CAMBIOS DE NOMBRAMIENTOS, PROMOCIÓN Y/O
ESCALAFON QUE SE HAN EFECTUADO EN TRANSPARENCIA, SINDICATURA Y
DIRECCIÓN GENERAL JURIDICA DESDE 2012 A LA FECHA DE ESTA SOLICITUD,
SEÑALANDO EL MOTIVO DEL CAMBIO DE NOMBRAMIENTO O AUMENTO EN SUS
PERSEPCIONES, SEÑALANDO NOMBRE, CARGO O NOMBRAMIENTO, SUELDO
ANTES Y DESPUES DEL INCREMENTO SI ES QUE LO EXISTIO ASI COMO EL
FUNDAMENTO LEGAL" (sic)*

2. Una vez realizadas las gestiones y trámites correspondientes, el día 07 siete de
agosto del año 2015 dos mil quince, el Director de la Unidad de Transparencia del
sujeto obligado, dictó resoluciones mediante las cuales emitió respuesta en sentido

PROCEDENTE a las solicitudes de información que dieron origen al presente medio de impugnación, en los siguientes términos:

Resolución a la solicitud con folio 01231415

...
SEGUNDO.- En atención a la solicitud presentada se determino por el Sujeto Obligado Interno como PROCEDENTE, la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el arábigo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informo la Lic. (...) Oficial Mayor Administrativo con Oficio No. 308/2015, mismo que se le envían vía infomex/Jalisco.

Resolución a la solicitud con folio 01231515

SEGUNDO.- En atención a la solicitud presentada se determino por el Sujeto Obligado Interno como PROCEDENTE, la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el arábigo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informo la Lic. (...) Oficial Mayor Administrativo con Oficio No. 307/2015, mismo que se le envían vía infomex/Jalisco.

3. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el día 18 dieciocho de agosto de 2015 dos mil quince, el ahora recurrente interpuso recursos de revisión vía Sistema Infomex Jalisco, generándose los números de folio RR00011815 y RR00011915, mismos que en la misma fecha fueron presentados ante la Oficialía de Partes de este Instituto, mediante los cuales manifestó lo siguiente:

Recurso de revisión con folio RR00011815

1
...en contra de El sujeto obligado me dio una respuesta de negativa de acceso, señalando que "la información se encontraba en un link" pero en dicho link no se puede buscar a los trabajadores por área, solo por apellidos y por puesto, no obstante de dejarme a disposición ciertas fojas, dejándome sin repuesta a que el titular de la UT en otra solicitud me envió las constancias de estudios de los empleados que laboran con el, con ello pude buscaren la página sus salarios; es por ello que mi recurso de revisión solo va contra la oficial mayor administrativo, me entrega una lista de los trabajadores que han dejado de laborar pero no me señalan quien aun sigue en funciones y en la página no señala la búsqueda por área, por lo supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios". (Sic)

5
Recurso de revisión con folio RR00011915

...en contra de El sujeto obligado me dio una respuesta de negativa de acceso, señalando que "la información se encontraba en un link" pero en dicho link no se puede buscar a los trabajadores por área, solo por apellidos y por puesto, no obstante de dejarme a disposición ciertas fojas, dejándome sin repuesta a que el titular de la UT en otra solicitud me envió las constancias de estudios de los empleados que laboran con el, con ello pude buscaren la página sus salarios; es por ello que mi recurso de revisión solo va contra la oficial mayor administrativo, me entrega una lista de los trabajadores con sueldos después de deducciones

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

y antes de las mismas pero no me especifica si hubo o no cambios de nombramiento, incrementos de salarios, motivos por los mismos etc, por lo supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios". (Sic)

4. Con fecha 20 veinte de agosto del año 2015 dos mil quince, el Secretario Ejecutivo de este Instituto tuvo por recibido vía Infomex, el día 18 dieciocho de agosto del presente año, dos recursos de revisión presentados por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado Ayuntamiento de San Pedro, Tlaquepaque, Jalisco, a los cuales se les asignó los números de expediente **recurso de revisión 717/2015** y **recurso de revisión 718/2015**. En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, además de lo establecido en los artículos 73 y 75 del Reglamento de la Ley de la materia así como en concordancia con el artículo 36 fracción I del Reglamento interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, se admitieron los recursos de revisión interpuestos por el ahora recurrente. Una vez analizados dichos recursos de revisión, y al ser presentados por el mismo recurrente en contra del mismo sujeto obligado, se demuestra claramente que existen elementos de conexidad, por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se realiza la **acumulación** de los mismos, quedando para su debida identificación y sustanciación procesal, con el número de expediente **recurso de revisión 717/2015**, lo anterior para lo efectos legales correspondientes.

Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, correspondió conocer sobre el presente asunto a la **Consejera Olga Navarro Benavides**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente. Por otro lado, de conformidad con el artículo 100 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales su notificación, remitiera un informe acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5. El día 20 veinte de agosto de 2015 dos mil quince, la Consejera Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento el expediente del recurso de revisión de mérito, y de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión previstas por los artículos 35, punto 1 fracción XII, inciso f) y 101, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para manifestar su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacer manifestación alguna al respecto, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El anterior acuerdo, así como el acuerdo de admisión descrito en el punto 04 cuatro de los presentes antecedentes fueron notificados a la parte recurrente el día 20 veinte de agosto de 2015 dos mil quince, a través del correo electrónico proporcionado para ese efecto, mientras que al sujeto obligado le fueron notificados el día 21 veintiuno de agosto del mismo año, mediante oficio CNB/026/2015, según; según consta a fojas 38 treinta y ocho 36 treinta y seis y 37 treinta y siete respectivamente de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

6. Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de agosto del año 2015 dos mil quince, la Consejera Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el correo electrónico que remite el recurrente a la cuenta oficial hilda.garabito@itei.org.mx, con fecha 24 veinticuatro de agosto del año en curso, por medio del cual manifiesta su negativa a participar en una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, a la vez de que solicita se inicie procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del sujeto obligado; correo que se ordenó agregar a las constancias de este medio de impugnación, para los efectos legales a que haya lugar, ordenándose continuar con el trámite ordinario del mismo.

Asimismo, se tuvo por recibido el oficio 01184/2015, signado por el Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 27 veintisiete de agosto del presente año, quedando registrado bajo el número de folio 06870; visto su contenido, se le tuvo rindiendo en tiempo y forma su informe de contestación respecto al recurso de revisión que nos ocupa, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

...
3.- *En relación a la información requerida esta fue recibida por el solicitante mediante sistema infomexjalisco.*

Anexo al presente libelo el oficio 405/2015 emitido por la Lic. (...), Oficial Mayor Administrativa; quien es la autoridad generadora de la información pública; toda vez que dicha área rinde el debido informe justificado; pues esta Unidad de Transparencia es solo el vínculo entre el solicitante y las dependencias interna, así mismo anexo al presente escrito copia debidamente certificada del expediente UT 507 y 508 ambos del año 2015, expedientes que dieron origen al presente recurso de revisión.

Así mismo le fue enviado al solicitante un oficio en alcance de la resolución del expediente UT 471/2015, el cual anexo al presente escrito." (Sic)

Ahora bien, analizado el informe ante referido y los documentos adjuntos, de conformidad con lo previsto en el artículo 349 la Legislación Civil Adjetiva, al haber sido exhibidos, los mismos se tomaron como prueba aunque no fueron ofertados, en razón de tener relación con los hechos controvertidos, siendo estos un legajo de 46 cuarenta y seis copias certificadas relativas a los documentos generados a raíz de la presentación de las solicitudes de información, los cuales son recibidos en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución. Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 fracción III, 81 y 82 de su Reglamento; **se requirió** al recurrente a efecto de que, dentro del plazo de **tres días hábiles** partir de aquel en que surtieran sus efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe rendido por el sujeto obligado.

El acuerdo anterior, fue notificado a la parte recurrente el día 28 veintiocho de agosto del presente año, al correo electrónico proporcionado para ese fin, según consta a foja 90 noventa de las actuaciones que integran el presente medio de impugnación.

7.- Con fecha 07 siete de septiembre del año en curso, la Ponencia instructora emitió acuerdo, mediante el que se dio cuenta de que el día 28 veintiocho de agosto del presente año, se notificó a la parte recurrente dentro del presente trámite el contenido del acuerdo emitido en esa misma fecha, en el cual, se le concedió el término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, a fin de que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, sin embargo, transcurrido el plazo otorgado, éste no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I.- El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

II. Este Instituto, es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

V.- El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha 18 dieciocho de agosto de 2015 dos mil quince, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que las resoluciones a sus solicitudes le fueron notificadas al recurrente el día 07 siete de agosto del presente año, por lo que considerando los términos de ley, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

VI.- De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93 punto 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **negar total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada**. Advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión atentos a las siguientes consideraciones:

El agravio del ahora recurrente consiste en que el sujeto obligado negó parte de la información solicitada, consistente en que no le señalaron quien seguía en funciones y en la página no señala la búsqueda por área. Así como lo relativo a especificar si hubo o no cambios de nombramiento, incrementos de salarios, motivos por los mismos.

Por su parte, el sujeto obligado en su informe de contestación al presente medio de impugnación señaló a través del oficio 405/2015, suscrito por la Oficial Mayor Administrativa, que en las respuestas emitidas por la Dirección de Recursos Humanos mediante oficios 5241/2015 y 5242/2015 y con la finalidad de mejor proveer a lo solicitado y facilitar la búsqueda de la información, anexó una relación en cinco fojas en donde según dijo se aprecian los datos solicitados, aunado a ello

señaló que la información requerida podía ser consultada en la liga <http://www.tlaquepague.gob.mx/nomina/n20122015/index.php>, señalando el procedimiento que deberá seguirse para realizar dicha consulta; que consiste en lo siguiente:

- a). Consulta general, accedendo a la liga anteriormente señalada aparecerán cada uno de los nombres de los servidores públicos de este Municipio, además el puesto el área de adscripción, por lo que la búsqueda deberá de realizarse de manera manual, dando click en el punto señalado podrá encontrar los datos requeridos.
- b).- Motor de búsqueda por nombre y apellidos, en la liga anteriormente referida podrá accederse al buscador, en donde al colocar los datos del servidor público se podrán acceder a la información requerida.
- c).- Motor de búsqueda por cargo y/ nombramiento, en donde al colocar el puesto o apellido aparecerán todas las personas que ostenten el puesto como el nombramiento requerido.

Cabe señalar, que el sujeto obligado a través del oficio antes señalado suscrito por el Oficial Mayor Administrativo, anexó las impresiones de pantalla que sirven como ejemplo para seguir la ruta descrita al ahora recurrente; impresiones de pantalla que obran en el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

Ante tales circunstancias, se actualiza lo preceptuado en los artículos 99.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

Resulta entonces, que el sujeto obligado describió tres mecanismos distintos al recurrente a fin de que pudiera consultar la información faltante, por lo que, realizó actos positivos a fin de facilitar el acceso a la información solicitada en el link proporcionado al ahora recurrente; como consecuencia dejó sin materia el presente medio de impugnación.

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de agosto del año en curso, se requirió a la parte recurrente a fin de que se manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información; sin que éste haya realizado manifestación alguna al respecto, razón por la cual, ante su silencio se entiende su conformidad tácita, con la descripción realizada por el sujeto obligado a fin de facilitar la búsqueda de la información correspondiente.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del mismo, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, el ahora recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si así lo considera o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por las consideraciones anteriores, este Consejo determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, de conformidad a los argumentos establecidos en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se ordena archivar el asunto como concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

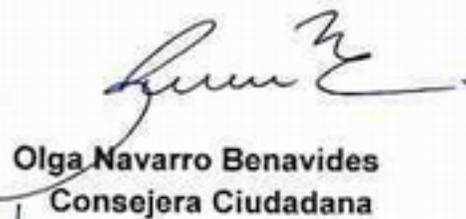
Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidente del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Olga Navarro Benavides
Consejera Ciudadana



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 717/2015 Y SU ACUMULADO 718/2015, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 11 ONCE DE NOVIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, POR EL PLENO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.

RIRG